

**COMUNICADO OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. - OMBUDS SERVICIOS, S.L.**

En Madrid, a 8 de agosto de 2019.

Muy Sres. míos:

Mediante el presente comunicado oficial, la Administración Concursal de las mercantiles **OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.** y **OMBUDS SERVICIOS, S.L.** (en adelante, las “Compañías”), con motivo de la reunión celebrada con los sindicatos más representativos, FEMSC-UGT y CC.OO. de Construcción y Servicios, deja constancia de los siguientes extremos.

Transcurridos tan sólo nueve días desde que la Administración Concursal que suscribe el presente comunicado aceptara el cargo que le fue encomendado por el Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid, la situación de las Compañías es la siguiente.

Los cuatro hitos que debían alcanzarse de forma concurrencial y con carácter urgente para que las Compañías pudieran superar la situación actual de bloqueo en la que se encuentran y sean viables en el futuro, podrían considerarse conseguidos, estándose a la espera únicamente de que los auxilios judiciales concedidos y las medidas adoptadas por la Administración Concursal desplieguen sus efectos.

A continuación, se informa del estado actual en el que se encuentran cada uno de los hitos expuestos en el anterior comunicado de fecha 31 de julio de 2019.

1. Levantamiento de los embargos de derechos de crédito y saldos de cuentas corrientes, practicados por distintas Administraciones Públicas.

Tal y como se dejó constancia en el anterior comunicado, mediante Autos de fecha 31 de julio, el Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid acordó el levantamiento de todos los embargos que pesaban sobre derechos de crédito y saldos de cuentas corrientes de las Compañías, los cuales fueron practicados por distintas Administraciones Públicas.

Para el efectivo levantamiento de los embargos, las Administraciones Públicas, en un clima de máxima colaboración y en aras a facilitar la estabilización de las Compañías, empezaron a remitir las correspondientes comunicaciones a clientes y entidades financieras para poder disponer de los recursos económicos embargados.

No obstante, dado el elevado número de embargos que presentaban las Compañías y, por tanto, el elevado número de comunicaciones a realizar, a fecha de emisión del presente comunicado no todos los embargos han sido efectivamente alzados.

Sin perjuicio de lo anterior, pese al progresivo desbloqueo de las cuentas corrientes, así como de los derechos de crédito de las Compañías, dado el escaso tiempo transcurrido, todavía no se están produciendo ingresos por esta vía.

2. Paralización de la resolución unilateral de los contratos por parte de los clientes de las Compañías.

De igual forma, tal y como se dejó constancia en el anterior comunicado, mediante Autos de fecha 31 de julio, el Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid, con carácter previo a conceder el auxilio judicial solicitado, emplazó a la Administración Concursal y a las Compañías a comunicar a los clientes la necesidad de mantener los contratos en vigor y, en todo caso, a hacer uso de los cauces previstos en la Ley Concursal para la resolución de los contratos de servicios.

Todas las comunicaciones en el sentido apuntado anteriormente fueron enviadas a los clientes de las Compañías entre los días 31 de julio y 1 de agosto.

No obstante, la Administración Concursal ha detectado una serie de clientes que no sólo han obstaculizado el debido cumplimiento de los contratos, sino que, además, han procedido a resolverlos unilateralmente ignorando por completo tanto las advertencias del propio Juzgado y de la Administración Concursal, como las previsiones legales contenidas en la Ley Concursal en cuanto a la resolución de contratos se refiere.

En este sentido se informa de que, una vez estabilizadas las Compañías, y por una mera cuestión de priorización de recursos, se solicitará el correspondiente auxilio judicial para conseguir el efectivo mantenimiento de los contratos cuyo cumplimiento ha sido y está siendo obstaculizado, así como el de aquellos otros que han sido resueltos de forma incorrecta. Asimismo, se solicitará el debido auxilio judicial para que empresas competidoras se abstengan de llevar a cabo prácticas que perjudiquen la viabilidad de las Compañías y que no sean conformes a Derecho.

3. Obtención de financiación.

Tras la revisión de las pólizas de *factoring* suscritas por las Compañías y un sindicato bancario representado por el Banco Santander como Banco Agente, se han detectado errores que afectaban directamente a la forma en la que el sindicato bancario comunicó a las Compañías la no renovación de las líneas. Considerando las Compañías y la Administración Concursal que tales errores suponían la carencia de efectos de la comunicación de no renovación de las líneas de *factoring* y, a su vez, una renovación automática de las mismas por un periodo anual, se consideró oportuno solicitar auxilio judicial para conseguir el inmediato cumplimiento de dichos contratos de financiación y, por tanto, para conseguir el inmediato fondeo por parte de las entidades para estabilizar a las Compañías y poder así mantener la actividad.

El auxilio judicial en el sentido apuntado anteriormente fue concedido por el Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid mediante Providencias de fecha 6 de agosto. En consecuencia, en fecha 7 de agosto, el Banco Santander, como Banco Agente, comunicó a las Compañías y a la Administración Concursal la reactivación de las líneas de *factoring* y la petición de fondos al resto de entidades sindicadas para seguir aportando financiación.

A fecha de emisión del presente comunicado, las remesas de facturas a factorizar aportadas por las Compañías están aprobadas por el Banco Agente y se encuentran a la espera de que el resto de las entidades sindicadas den su aprobación para su definitivo abono en cuenta corriente, debiéndose tener en consideración que las mismas disponen de un plazo máximo de 48h, el cual finalizaría mañana, para proceder con dicha aprobación.

4. Pago de los acreedores, en especial de los créditos laborales.

Desde que la Administración Concursal tomó posesión en el cargo, no se ha autorizado ningún pago con la escasa tesorería que se disponía -y se dispone todavía- en las cuentas corrientes de las Compañías.

Teniendo en cuenta que después de los últimos acontecimientos y avances, el objetivo de las Compañías y de la Administración Concursal respecto al mantenimiento de la actividad no puede ser más firme, la estabilización inmediata de la plantilla de trabajadores y, por ende, la paz social, requiere de medidas urgentes y de protección.

En este sentido, ante la posible insuficiencia de masa activa para el pago de todos los créditos contra la masa de las Compañías, hasta que todas las vías de obtención de ingresos se reactiven por completo con las distintas medidas adoptadas, la Administración Concursal procederá a realizar la comunicación prevista en el artículo 176 bis 2 de la Ley Concursal, para poder alterar el orden de pago de los créditos contra la masa y dar prioridad en los pagos a los créditos salariales.

Con la realización de la mencionada comunicación al Juzgado, en el momento en que se reciban los primeros fondos en las cuentas corrientes de las Compañías, se procederá al pago del crédito contra la masa previsto en el artículo 84.2.1º de la Ley Concursal, esto es, al pago de los créditos salariales de los últimos treinta días de trabajo efectivo y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional. Una vez liquidados por completo dichos créditos, se procederá con el rango previsto en el artículo 176 bis 2. 2º de la Ley Concursal, el cual contempla el pago de los créditos por salarios e indemnizaciones en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago; criterio con el cual se pagarían las nóminas de agosto todavía no vencidas.

5. Cumplimiento de los contratos de servicios.

Para que todas las medidas acaben surtiendo efectos, es de vital importancia el cumplimiento de los contratos de servicios suscritos con los clientes y, por tanto, la asistencia de los trabajadores a sus puestos de trabajo.

Finalmente, desde las Compañías y desde la Administración Concursal quiere agradecerse especialmente el apoyo que desde la declaración de concurso está mostrando una parte significativa de la plantilla de trabajadores, con la asistencia a sus puestos de trabajo, la cual, sin duda alguna, a fecha de hoy, nos permite apostar más firmemente por la viabilidad de las Compañías.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'D. Ferran Zaragoza'.

D. Ferran Zaragoza
(Baker Tilly Concursal, S.L.P.)
Administración Concursal